

ACUERDO GENERAL PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CARRERA JUDICIAL CON PARIDAD DE GÉNERO, EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Acuerdo son de observancia general y tienen por objeto normar el ingreso, promoción y desarrollo de todos los cargos de la carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con atención al principio de paridad de género como rector en su interpretación y aplicación.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo. El Acuerdo General para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género, en el Tribunal Electoral.

II. Centro de Capacitación. Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral.

III. Comisión de Administración. La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IV. Comité de Capacitación y Carrera Judicial. Al Comité de Capacitación y Carrera Judicial del Tribunal Electoral.

V. Coordinación de Recursos Humanos. La Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal Electoral.

VI. Habilitación. Mecanismo o esquema de acreditación para el desempeño de categorías en la carrera judicial en el Tribunal Electoral.

VII. Ingreso paritario. Mecanismo de acceso que persigue implementar la paridad en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de acciones, medidas y programas.

VIII. Labores y/o roles de cuidado. Aquellas relacionadas con la crianza y atención de las y los hijos, personas mayores, enfermas o con discapacidad temporal o permanente.

IX. Ley Orgánica. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

X. Paridad de género. Principio constitucional orientado a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que ha mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de toma de decisión; responde a un entendimiento incluyente e igualitario de la democracia, en donde la representación descriptiva y simbólica de las mujeres es indispensable.

XI. Personal de carrera judicial. Las y los servidores públicos en activo que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica para ser considerados miembros del Sistema de Carrera Judicial del Tribunal Electoral.

XII. Perspectiva de género. Herramienta metodológica que permite visibilizar el impacto diferenciado que generan las normas en virtud del sexo y el género.

XIII. Promoción. Ascenso que sigue una persona integrante de la carrera judicial a una categoría superior con base en las disposiciones de la Ley Orgánica y del presente Acuerdo.

XIV. Sistema de Carrera Judicial. Conjunto de reglas y principios que rigen el ingreso y promoción de las personas que se encuentran habilitadas para desempeñar los cargos previstos en las fracciones III, IV, V, VIII y X, del artículo 110 de la Ley Orgánica, así como el del Secretariado de Acuerdos de Sala Regional, categoría equiparable a la descrita en la fracción VI del mismo precepto legal.

XV. Tribunal Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrado por la Sala Superior y las Salas Regionales que lo conforman.

Artículo 3. Las Salas del Tribunal Electoral desarrollarán acciones y programas necesarios para que las categorías que integran la carrera judicial sean ocupadas por mujeres y hombres en condiciones de paridad de género.

Para el ingreso al Sistema de Carrera Judicial, el personal deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y sujetarse a los procedimientos contemplados en este Acuerdo.

Artículo 4. El ingreso y promoción de las y los servidores públicos que formen parte de la carrera judicial se desarrollará en términos del presente Acuerdo.

La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, paridad de género, igualdad de oportunidades y antigüedad.

En la interpretación y aplicación de los principios del presente Acuerdo General servirá de guía lo dispuesto en el Código Modelo de Ética Judicial Electoral.

Artículo 5. El propósito sustancial que persigue la implementación del Sistema de Carrera Judicial con paridad de género es establecer un modelo de ingreso, promoción y desarrollo de la actividad jurisdiccional del Tribunal Electoral, orientado por los principios de igualdad de oportunidades, objetividad, legalidad, profesionalismo y excelencia.

El modelo tiende a regular los patrones socioculturales de conducta con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas que influyen en el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial y que generan un desequilibrio entre géneros o cualquier otra forma de discriminación.

En la interpretación y aplicación de los principios del presente Acuerdo General prevalecerá la prohibición de toda forma de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condiciones sociales o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto y/o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona, con el propósito específico de transitar hacia un esquema de ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género.

Artículo 6. El Tribunal Electoral implementará un esquema de acciones positivas dirigidas a generar un modelo que preserve la igualdad de condiciones entre géneros para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial.

Artículo 7. El Tribunal Electoral establecerá y organizará, preferentemente dentro de los horarios de trabajo institucional, cursos de capacitación para proveer la formación necesaria a efecto de generar igualdad de condiciones a las y los servidores públicos que permitan su promoción y ascenso en la carrera judicial.

Artículo 8. En el desarrollo de los esquemas de capacitación y evaluación para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial se debe reconocer la necesidad de generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual, se otorgarán licencias, horarios escalonados, mecanismos amplios o incluyentes de convocatoria, o algunas otras medidas positivas que permitan a las mujeres, y particularmente, a las que sean madres, así como a hombres que ejerzan labores de cuidado, contender en igualdad de circunstancias.

Artículo 9. En el contexto de la prestación de servicios, el Tribunal Electoral desarrollará las acciones, programas y medidas necesarias para generar espacios físicos para lactancia con el equipamiento indispensable y facilitará, con las medidas de seguridad necesarias, el servicio de cuidado y asistencia infantil para las hijas e hijos de madres y padres trabajadores que cursen educación preescolar o primaria, cuando los menores no asistan a su centro escolar por periodo vacacional u otra razón justificada en las disposiciones educativas en el orden nacional.

Artículo 10. A ese efecto, a quienes desempeñen labores de cuidado, en especial a las madres trabajadoras, el titular del área respectiva otorgará horarios compatibles con su desempeño laboral y la preparación integral para los exámenes relacionados con la carrera judicial. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para garantizar su participación en los cursos de capacitación.

Artículo 11. El servicio de cuidado y asistencia podrá incluir como parte del desarrollo infantil, programas de contenido educativo, cultural y entretenimiento acorde con la etapa escolar correspondiente.

De la Carrera Judicial

Artículo 12. La carrera judicial en el Tribunal Electoral estará integrada por las siguientes categorías:

- I. Secretariado General de Acuerdos de Sala Superior;
- II. Subsecretariado General de Acuerdos de Sala Superior;
- III. Secretariado Instructor y de Estudio y Cuenta de Sala Superior;
- IV. Secretariado de Acuerdos de Sala Regional¹;
- V. Secretariado de Estudio y Cuenta de Sala Regional; y,
- VI. Actuaría del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 13. Las personas que formen parte del Sistema de Carrera Judicial en una categoría superior, pueden desempeñar un cargo de categoría inferior sin necesidad de presentar exámenes de aptitud.

¹ Categoría equiparable a la descrita en la fracción VI, del artículo 110 de la Ley Orgánica.

Artículo 14. La Comisión de Administración podrá celebrar convenios con instituciones académicas o encargadas de la administración de justicia, nacionales o extranjeras; organizar congresos y seminarios con la finalidad de difundir la naturaleza de la función judicial y coadyuvar a su mejoramiento constante; impulsando todas aquellas medidas que puedan contribuir a la formación de servidoras y servidores públicos que cumplan con los principios requeridos.

El Centro de Capacitación auxiliará para ese efecto en los términos que establezca la Comisión de Administración.

Artículo 15. Para el óptimo desarrollo del Sistema de Carrera Judicial en el Tribunal Electoral, se deberá:

- I. Seleccionar al personal de carrera de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo;
- II. Promover el desarrollo del personal de carrera a través de su formación, capacitación y actualización; y,
- III. Fomentar en el personal ambientes laborales libres de violencia y discriminación, así como la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, igualdad de oportunidades, paridad de género y antigüedad, valores que rigen la actividad jurisdiccional federal.

La antigüedad se computará a partir de la fecha de ingreso a cualquiera de las categorías previstas en el presente Acuerdo. Los periodos de licencias de maternidad, paternidad y/o por el ejercicio de roles de cuidado, no interrumpirán el cómputo de la antigüedad.

Artículo 16. La Comisión de Administración y el Centro de Capacitación colaborarán con las ponencias de las Magistradas y Magistrados y áreas de Actuaría del Tribunal Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para implementar, desarrollar y ejecutar el Sistema de Carrera Judicial.

Quienes realicen labores de cuidado tendrán preferencia por mantener u optar por la adscripción que más convenga a sus roles. La especificación de la preferencia de adscripción en ningún caso traerá como consecuencia la discriminación en el acceso o ascenso a un puesto.

Lo anterior, también deberá contemplarse cuando las necesidades del servicio requieran comisionar personal del Tribunal.

Del Comité de Capacitación y Carrera Judicial

Artículo 17. Se establecerá un Comité de Capacitación y Carrera Judicial que estará conformado bajo el principio de paridad, integrado en una proporción que no exceda tres integrantes de un mismo género, por un total de cinco Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral conforme a lo siguiente:

- I. Será presidido por la persona que ostente la presidencia del Tribunal Electoral;
- II. Una Magistrada y un Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral; y,
- III. Una Magistrada y un Magistrado de las Salas Regionales del Tribunal Electoral.

Las funciones de secretariado técnico las desempeñará la persona titular del Centro de Capacitación.

Artículo 18. El Comité de Capacitación y Carrera Judicial será el encargado de aprobar y resolver los asuntos que le sean sometidos de conformidad con el presente Acuerdo.

Del ingreso Paritario y Promoción en el Sistema de Carrera Judicial

Artículo 19. Los interesados en ingresar al Sistema de Carrera Judicial, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, el Catálogo de Puestos y los siguientes:

a) Para Secretariado Instructor:

- I. La ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar;
- II. No tener condena por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, expedido legalmente y con antigüedad mínima de tres años;
- IV. Someterse a la evaluación que determine la Comisión de Administración para acreditar los requisitos de conocimientos y experiencia en el desempeño de la materia electoral;

- V. Experiencia profesional mínima de tres años en actividades relacionadas con la materia; y,
 - VI. No haber sido sancionada o sancionado con inhabilitación temporal para desempeñar algún empleo o cargo público o haber sido destituida o destituido del mismo, como consecuencia de una sanción de carácter administrativo por conductas graves.
- b) Para Secretariado de Estudio y Cuenta de Sala Superior, se requieren los mismos requisitos señalados en el inciso anterior, con excepción de la experiencia profesional, antigüedad del título profesional, que será de dos años.
- c) Para Secretariado de Estudio y Cuenta de Sala Regional se requieren los mismos requisitos previstos en el inciso anterior.
- d) Para la Actuaría:
- I. La ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar;
 - II. No tener condena por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
 - III. No haber sido sancionada o sancionado con inhabilitación temporal para desempeñar algún empleo o cargo público o haber sido destituida o destituido del mismo, como consecuencia de una sanción de carácter administrativo por conductas graves; y,
 - IV. Someterse a la evaluación que determine la Comisión de Administración para acreditar los requisitos de conocimientos básicos.

Artículo 20. Con excepción de las categorías de Secretariado y Subsecretariado General de Acuerdos de Sala Superior, el ingreso al Sistema de Carrera Judicial se realizará a través de exámenes de aptitud o la aprobación de los cursos que para tal efecto imparta el Centro de Capacitación.

La Comisión de Administración establecerá, a propuesta del Comité de Capacitación y Carrera Judicial, la frecuencia de la celebración de los exámenes de aptitud.

A fin de hacer compatibles las labores de cuidado con los requisitos para la carrera judicial, quienes realicen dichas labores podrán gozar de una licencia de quince días naturales con goce de sueldo para la preparación de los exámenes y cumplimiento de trámites derivados de los concursos.

Artículo 21. Para efectos de este Acuerdo, las personas que formen parte del Sistema de Carrera Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, podrán solicitar a la Comisión de Administración, a través del Centro de Capacitación, y previo acuerdo del Comité de Capacitación y Carrera Judicial, que se les considere integrantes del Sistema de Carrera Judicial del Tribunal Electoral. Para que proceda la solicitud, ésta deberá estar acompañada del documento oficial, expedido por los órganos competentes para ello, que acredite que se forma parte del citado Sistema de Carrera Judicial.

Artículo 22. Para el ingreso y promoción dentro del Sistema de Carrera Judicial, se otorgará carácter preferente a aquellas personas que hayan desempeñado dentro del Tribunal Electoral, cargos relacionados con la función jurisdiccional.

Artículo 23. Con base en los resultados tanto de los exámenes de aptitud como de los cursos para ingresar al Sistema de Carrera Judicial que imparta el Centro de Capacitación, éste elaborará una lista con los nombres de las personas habilitadas.

La lista se publicará en el portal electrónico del Centro de Capacitación con el fin de que las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Electoral puedan seleccionar y nombrar a las personas que consideren convenientes para ocupar las vacantes que se generen en sus ponencias, o bien la que corresponde al Actuario Judicial, sean éstas eventuales o permanentes, observando en todo momento el ingreso paritario.

La lista será actualizada por el Centro de Capacitación con la información que le remita, de manera mensual, la Coordinación de Recursos Humanos, respecto de las altas y bajas en las categorías de carrera judicial, de forma tal que contenga los nombres de las personas que estando habilitadas para desempeñar un cargo de carrera judicial no lo desempeñen.

El personal que ingrese al Sistema de Carrera Judicial por los mecanismos establecidos en los artículos 20 y 21 del presente Acuerdo, pasará a formar parte de la lista de habilitados sin que exista un período preestablecido para la conclusión de la habilitación. [Adicionado mediante Acuerdo 273/S9(13-IX-2016)].

El personal de carrera judicial del Tribunal Electoral que por alguna razón cause baja, conservará el carácter de habilitado, por un periodo de tres años posteriores a la determinación de dicha baja. Esta prerrogativa no será aplicable cuando la conclusión de sus servicios sea consecuencia de responsabilidad administrativa, laboral o penal.

De los Exámenes de Aptitud

Artículo 24. Las convocatorias a los exámenes de aptitud podrán ser abiertas o cerradas, según lo determine en cada caso la Comisión de Administración.

Artículo 25. El Centro de Capacitación aplicará los exámenes preferentemente en las instalaciones del Tribunal Electoral, que para tal efecto determinen tanto la Sala Superior como las Salas Regionales, privilegiando en todo momento que la fijación de la sede genere igualdad de condiciones y oportunidades con paridad de género.

Sólo podrán inscribirse en los exámenes de aptitud, las personas que reúnan los requisitos previstos en los artículos 216 y 217 de la Ley Orgánica y los establecidos en el Catálogo de Puestos.

Artículo 26. Con el propósito de otorgar mayor eficiencia a los procedimientos de publicidad de las convocatorias, etapa de inscripción, realización de exámenes **y entrevistas** en condiciones de paridad de género, se privilegiará el uso de sistemas informáticos. **[Modificado mediante Acuerdo 141/S6(1-VI-2017)].**

Para ello, en caso de que se posibilite a las y los aspirantes la remisión de su documentación por medios electrónicos, éstos deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, que la información que envían por ese conducto es auténtica y que se comprometen a presentarla en cualquier momento que les sea solicitada, ya sea en original o copia certificada.

En caso de no presentarla, sin causa justificada y comprobada, dentro de los plazos que se les otorgue para ello, se les excluirá del proceso de selección correspondiente.

Las evaluaciones serán videograbadas y puestas a disposición del público a través del portal de internet del Tribunal Electoral para fomentar la transparencia del procedimiento, garantizando la protección de los datos personales.

Artículo 27. La elaboración de los exámenes de aptitud será responsabilidad del Centro de Capacitación, en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos y la Coordinación de Jurisprudencia Seguimiento y Consulta de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Artículo 28. Para coadyuvar en la calificación de los exámenes de aptitud, **así como para realizar las entrevistas** se integrará un Comité Evaluador, **el cual será** conformado, **bajo el principio de paridad de género**, por personas integrantes del Secretariado Instructor o de Estudio y Cuenta de Sala Superior y del Comité Académico, designadas por las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior. **[Modificado mediante Acuerdo 141/S6(1-VI-2017)].**

De la evaluación

Artículo 29. Los exámenes de aptitud evaluarán los conocimientos y habilidades de las y los aspirantes a ingresar en cada categoría del Sistema de Carrera Judicial, y estarán conformados por dos etapas. **La primera etapa consistirá en el examen práctico y la segunda en el examen teórico.** En **ambas** etapas se asignarán puntos, los cuales se sumarán para obtener la calificación final en una escala en la que cien puntos será el puntaje máximo que podrá **obtenerse**. La calificación mínima aprobatoria será de ochenta puntos sobre cien. **[Modificado mediante Acuerdo 141/S6(1-VI-2017)].**

La tercera etapa consistirá en la entrevista y para acceder a ella, será necesario que las y los aspirantes obtengan, previamente, la calificación mínima aprobatoria a que se refiere el párrafo anterior. La entrevista se realizará por el Comité Evaluador en forma presencial o a través del sistema de videoconferencia, de acuerdo con los rubros y puntos que se establezcan en la convocatoria. [Adicionado mediante Acuerdo 141/S6(1-VI-2017)].

La entrevista no será determinante para la habilitación en el Sistema de Carrera Judicial del Tribunal Electoral, sino un elemento adicional para la evaluación de habilidades y aptitudes de las y los aspirantes, relativas a: la capacidad de comprender y expresar problemas y conocimientos, incluida la expresión oral, capacidad de análisis y de presentación de las causas judiciales, capacidad de argumentar y debatir acerca de los criterios

jurisprudenciales, de su aplicación a casos concretos y posible impacto en el proceso electoral; mismas que podrán ser tomadas en cuenta por la o el titular del área o ponencia para su adscripción a éstas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 del presente acuerdo. [Adicionado mediante Acuerdo 141/S6(1-VI-2017)].

Artículo 30. La primera etapa aportará hasta sesenta puntos de la calificación final y consistirá en la redacción de la parte considerativa de una sentencia o en la redacción de actuaciones actuariales.

Para la puntuación de tales ejercicios se evaluarán los siguientes rubros: [Modificado mediante Acuerdo 141/S6(1-VI-2017)].

- a) Para el Secretariado Instructor y de Estudio y Cuenta de Sala Superior, y Secretariado de Estudio y Cuenta de Sala Regional:

RUBRO QUE SE EVALÚA	PUNTAJE PARA CADA RUBRO
<p>Comprensión del problema. Evalúa el grado de entendimiento del problema planteado, a través de la identificación de la pretensión, la litis, los agravios que se hayan hecho valer, el contexto, las consideraciones que justifican el sentido de la decisión y, por consiguiente, los puntos controvertidos que deben ser estudiados.</p>	<p>Hasta diez</p>
<p>Redacción y sintaxis. Evalúa el apego a las reglas de la sintaxis y la ortografía. [Modificado mediante Acuerdo 141/S6(1-VI-2017)].</p>	<p>Hasta quince [Modificado mediante Acuerdo 141/S6(1-VI-2017)].</p>

<p>Orden, congruencia y visión integral del caso. Tiene como objetivo evaluar la claridad, congruencia, exhaustividad y secuencia lógica de las consideraciones que se formulen.</p>	<p>Hasta quince [Modificado mediante Acuerdo 141/S6(1-VI-2017)].</p>
<p>Argumentación, solidez de los razonamientos y sustento normativo, jurisprudencial y teórico. Se concentrará en la solidez y creatividad de los razonamientos que justifiquen su decisión. Además, deberá mostrar conocimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos.</p>	<p>Hasta veinte [Modificado mediante Acuerdo 141/S6(1-VI-2017)].</p>

b) Para la Actuaría, en cada actuación se calificará:

RUBRO QUE SE EVALÚA	PUNTAJE PARA CADA RUBRO
<p>Motivo y materia. Se deberá motivar el actuar atendiendo a lo ordenado en la sentencia.</p>	<p>Hasta diez</p>
<p>Fundamento normativo: Se deberá identificar con exactitud las disposiciones jurídicas que sustentan la actuación, así como las relativas a la notificación de la resolución del medio de impugnación respectivo.</p>	<p>Hasta quince [Modificado mediante Acuerdo 141/S6(1-VI-2017)].</p>
<p>Redacción y sintaxis: Las cédulas, oficios y razones respectivas, deberán estar redactadas con apego a las reglas de la sintaxis y a la ortografía.</p>	<p>Hasta veinte</p>
	<p>Hasta quince</p>

<p>Orden, congruencia del motivo o materia: En cada actuación la o el aspirante deberá dar una secuencia lógica en la estructura del texto redactado.</p>	<p>[Modificado mediante Acuerdo 141/S6(1-VI-2017)].</p>
--	---

Los puntajes asignados por el Comité Evaluador serán expresados en números arábigos enteros.

Artículo 31. La segunda etapa de la evaluación aportará hasta cuarenta puntos de la calificación final, consistirá en la resolución de un cuestionario de hasta cuarenta preguntas, que privilegie el razonamiento y la argumentación.

Artículo 32. Los exámenes se aplicarán en sus dos etapas mediante el uso de tecnologías de la información. Para la realización de ambas evaluaciones, las y los aspirantes recibirán una clave y contraseña que les permitirá acceder a una plataforma de gestión de aprendizaje y que servirá para su identificación en todo el proceso.

Artículo 33. De no acreditar los exámenes a los que se refiere este apartado, se podrán sustentar subsecuentes exámenes en las fechas que determine la Comisión de Administración. En caso de que no se apruebe el examen en la misma categoría en un máximo de tres ocasiones consecutivas, no podrá presentar otro, sino un año después de sustentado el último.

Artículo 34. Dentro de los quince días hábiles posteriores a la evaluación, el Centro de Capacitación publicará en el sitio de internet del Tribunal Electoral, los resultados de los exámenes de aptitud con la puntuación obtenida por cada uno. Dicha publicación surtirá efectos de notificación a las personas interesadas.

Artículo 35. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, las y los aspirantes podrán solicitar por escrito al Centro de Capacitación que se les den a conocer las razones que sustentan sus calificaciones.

Artículo 36. La o el aspirante podrá inconformarse por los resultados obtenidos dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en el que se le notificó el resultado de su solicitud de aclaración. Dicha inconformidad deberá presentarse ante el Centro de Capacitación. Cuando radique fuera de la Ciudad de México, podrá remitirla vía correo electrónico al

propio Centro de Capacitación, desde la cuenta fijada al momento de su registro al concurso de aptitud correspondiente.

Artículo 37. El Comité de Capacitación y Carrera Judicial resolverá las inconformidades dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a su recepción. La resolución emitida será definitiva e inatacable, y deberá ser notificada de manera personal, vía correo electrónico, al reclamante, o bien, en el domicilio que señale para tal efecto.

Artículo 37 bis. El día hábil siguiente a que se den a conocer los resultados de los exámenes de aptitud, el Centro de Capacitación publicará, en el sitio de internet del Tribunal Electoral, las fechas y horas en que se realizarán las entrevistas por el Comité Evaluador.

Las entrevistas se programarán para efectuarse dentro de los diez días siguientes a la publicación indicada en el párrafo anterior.

Dentro de los cinco días siguientes a la realización de la última entrevista, el Centro de Capacitación publicará, en el sitio de internet del Tribunal Electoral, los resultados obtenidos en esta etapa. Dicha publicación surtirá efectos de notificación para las y los aspirantes. [Adicionado mediante Acuerdo 141/S6(1-VI-2017)].

Artículo 37 ter. Las y los aspirantes podrán solicitar la revisión de los resultados obtenidos en la entrevista al Comité Evaluador. Para ello, deberán enviar un correo electrónico, dentro de los tres días siguientes a la publicación de los resultados, a la dirección electrónica que indique el Centro de Capacitación en la misma publicación

El Comité Evaluador resolverá las solicitudes que se presenten, en única instancia y dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción del correo electrónico respectivo.

El Comité Evaluador resolverá las solicitudes que se presenten, en única instancia y dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción del correo electrónico respectivo.

Para tal efecto, el Comité Evaluador integrará un grupo revisor con tres de sus miembros que no hayan participado en las entrevistas de las y los aspirantes que solicitan la revisión.

Las resoluciones del grupo revisor tendrán carácter definitivo, deberán estar fundadas y motivadas, y serán notificadas por el mismo grupo revisor a las y los aspirantes, mediante correo electrónico.

Una vez que se hayan resuelto todas las solicitudes, el Comité de Capacitación y Carrera Judicial aprobará la lista de habilitados y al día hábil siguiente, el Centro de Capacitación publicará la lista correspondiente. [Adicionado mediante Acuerdo 141/S6(1-VI-2017)].

De los Nombramientos

Artículo 38. Corresponde a las Magistradas y los Magistrados que integran las Salas del Tribunal Electoral, nombrar de la lista de personas habilitadas, al personal para desempeñar cargos de carrera judicial.

El secretariado instructor y de estudio y cuenta de las ponencias que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral, estará conformado, por lo menos, con dos terceras partes de personal perteneciente al Sistema de Carrera Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados, así como los titulares de las áreas que integran el Tribunal Electoral, podrán entrevistar a las y los aspirantes, como parte del proceso previo a su nombramiento.

Artículo 39. Para cubrir vacantes en los cargos que conforman la carrera judicial, se privilegiarán las acciones, programas y medidas necesarias cuyo resultado asegure la integración, promoción y desarrollo, en un contexto de paridad.

Artículo 40. Cuando por determinación de la Comisión de Administración se generen plazas de urgente ocupación, con el objeto de no afectar la actividad jurisdiccional; las Magistradas y los Magistrados podrán seleccionar de forma inmediata y directa a personal que no esté en la lista de habilitados. Este criterio podrá utilizarse siempre y cuando el personal cumpla con los requisitos del cargo y se respete la paridad de género, dicho personal deberá habilitarse en el Sistema de Carrera Judicial en el proceso de selección siguiente.

Artículo 41. El expediente formado por la Coordinación de Recursos Humanos o los documentos entregados por las y los aspirantes, serán los medios idóneos de comprobación de los requisitos contemplados en la Ley Orgánica y en este Acuerdo.

Artículo 42. Para la acreditación de la antigüedad o experiencia profesional a la que se refiere el presente Acuerdo, la Coordinación de Recursos Humanos tendrá en todo momento la facultad de comprobar la información proporcionada o solicitar datos adicionales.

Artículo 43. La designación de las personas titulares del Secretariado y Subsecretariado General de Acuerdos de la Sala Superior, respectivamente, se realizará a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral y se someterá a la decisión del Pleno de la Sala Superior.

Artículo 44. Una vez que la o el servidor público sea designado para ocupar un cargo en cualquiera de las categorías a que se refiere este Acuerdo, deberá entregar a la Coordinación de Recursos Humanos los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo, con el objeto de que la citada Coordinación integre el expediente con copias de dichos documentos previo cotejo.

Artículo 45. De acuerdo a las necesidades del servicio y de manera temporal el personal de carrera podrá ser comisionado para prestar sus servicios en Salas distintas a aquellas en las que ordinariamente se desempeña.

Actualización y Profesionalización del Personal de Carrera

Artículo 46. Los procesos de actualización y profesionalización del personal de carrera serán anuales y determinados por el Comité de Capacitación y Carrera Judicial, aprobados por la Comisión de Administración y coordinados en su aplicación por el Centro de Capacitación, orientándose en todo momento por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, paridad de género, igualdad de oportunidades y antigüedad.

Artículo 47. El Centro de Capacitación llevará el registro de los resultados obtenidos por el personal de carrera a efecto de desarrollar las acciones necesarias para su profesionalización.

Reconocimientos y Becas

Artículo 48. Anualmente se entregará la medalla al mérito judicial electoral a las y los servidores públicos de carrera judicial en reconocimiento a sus méritos.

La Comisión de Administración aprobará los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita y elegirá a la persona que considere merecedora de la distinción.

Artículo 49. La distinción se entregará a las y los servidores públicos que reúnan al menos los siguientes requisitos:

- I. Gozar del reconocimiento por su labor profesional;
- II. No haber sido sancionada o sancionado por falta grave con motivo de un procedimiento administrativo disciplinario; y
- III. Tener en la carrera judicial dentro del Tribunal Electoral una antigüedad de cuando menos cinco años.

Artículo 50. La Comisión de Administración podrá establecer el otorgamiento de becas para realizar estudios en instituciones nacionales o extranjeras a las y los servidores públicos de carrera judicial en las categorías previstas en el presente Acuerdo, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 51. La Comisión de Administración privilegiará que las becas que en su caso se autoricen, beneficien al mayor número de servidoras y servidores públicos de carrera judicial, respetando la paridad de género.

Artículo 52. Se podrán otorgar becas o apoyos simultáneamente, a más de una servidora o servidor público de carrera judicial adscrito a una misma ponencia, siempre que ello no afecte las actividades jurisdiccionales.

Las personas que tienen a su cargo roles de cuidado, así como las personas pertenecientes al género sub-representado en el Tribunal, deberán ser consideradas como prioritarias para el otorgamiento de becas académicas, estímulos e incentivos adecuados que faciliten su capacitación, actualización, profesionalización y ascenso dentro del Tribunal.

Artículo 53. El Tribunal Electoral destinará anualmente un presupuesto especial para el desarrollo del Sistema de Carrera Judicial, así como para el establecimiento de becas, favoreciendo el principio de paridad de género.

De la Capacitación del Personal de Carrera

Artículo 54. El Centro de Capacitación promoverá la constante formación, capacitación y actualización del personal de carrera a través de diversos programas académicos, sean estos nacionales o extranjeros.

Artículo 55. Los cursos serán coordinados por el Centro de Capacitación, de conformidad con las disposiciones que le confiere el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, el Acuerdo General de Administración y el Programa Académico que aprueben el Comité Académico y Editorial y la Comisión de Administración.

Entre los cursos deberán incluirse los relacionados con la igualdad de género, derechos humanos, jurisprudencia y buenas prácticas de otros tribunales nacionales e internacionales, así como aquellos relacionados con los derechos políticos-electorales de grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 56. Para la actualización de sus expedientes, corresponde a cada servidora y servidor público remitir a la Coordinación de Recursos Humanos, los documentos que acrediten los cursos impartidos o tomados, y todos aquellos que estén relacionados con alguno de los principios de la carrera judicial.

Tomando en cuenta que el aprendizaje y las habilidades que demandan los roles de cuidado son valiosos y aportan al ámbito laboral, éstos tendrán valor curricular, independientemente del sexo de la persona que las realice.

Las valoraciones curriculares deberán estar libres de estereotipos discriminadores sobre las expectativas y capacidades que deben cumplir las personas en función de su sexo y género.

Artículo 57. Las personas que acrediten dichos cursos de manera destacada, estarán acreditadas para impartirlos, lo que se tomará en consideración para efectos de la carrera judicial.

Artículo 58. Se promoverá el intercambio académico y de capacitación con el Instituto de la Judicatura Federal.

Derechos y Obligaciones del Personal de Carrera

Artículo 59. Son derechos del personal de carrera judicial:

- I. Recibir su nombramiento como miembro de carrera judicial una vez cumplidos los requisitos para ello;

- II. Si la disponibilidad presupuestaria así lo permite, el personal de carrera tendrá derecho a recibir becas para cursar estudios que fomenten su desarrollo profesional;
- III. Si las cargas de trabajo lo permiten, recibir los apoyos y las autorizaciones correspondientes para participar en los cursos de capacitación y actualización; y,
- IV. Los demás que así determinen las leyes y los acuerdos de la Comisión de Administración.

Artículo 60. Son obligaciones del personal de carrera:

- I. Coadyuvar en los fines encomendados al Tribunal Electoral;
- II. Ejercer sus funciones con base en los principios de igualdad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia;
- III. Acreditar los cursos de capacitación y actualización, así como las evaluaciones respectivas;
- IV. Fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación;
- V. Colaborar en la impartición de los cursos organizados por el Centro de Capacitación;
- VI. De acuerdo a las necesidades del servicio y a las cargas de trabajo, quienes integren la carrera judicial deberán tener la disponibilidad para ser comisionados en otras Salas del Tribunal Electoral, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 16 del presente Acuerdo;
- VII. Cumplir la normatividad aplicable a sus funciones así como la relativa al Sistema de Carrera Judicial; y,
- VIII. Las demás que determinen las leyes y los acuerdos de la Comisión de Administración.

De la separación del personal de carrera

Artículo 61. El personal de carrera podrá solicitar licencias que no deberán ser mayores de un año para la realización de estudios o labores de cuidado en términos de la Ley Orgánica y los lineamientos correspondientes y tendrá derecho a reincorporarse al Sistema de Carrera Judicial en el puesto que venía desempeñando.

Artículo 62. La separación del personal de carrera podrá darse por las siguientes causas:

- I. Por renuncia que deberá hacer por escrito y que producirá efectos a partir de la recepción de la misma;
- II. Retiro por edad o tiempo de servicio;
- III. Destitución o inhabilitación por resolución firme que así lo determine; y,
- IV. Por no cumplir con las obligaciones en términos de este Acuerdo.

Del mecanismo para la modificación del Acuerdo

Artículo 63. La Sala Superior del Tribunal Electoral tiene la facultad de promover ante la Comisión de Administración la reforma a este Acuerdo por iniciativa de cualquiera de las Magistradas y los Magistrados que la integran.

Artículo 64. Las cuestiones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por la Comisión de Administración.

Transitorios

Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Queda derogada cualquier disposición de similar naturaleza jurídica que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en el presente Acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes Transitorios.

Tercero. El personal jurisdiccional que actualmente se encuentre laborando en las categorías de Secretariado General de Acuerdos de Sala Superior, Subsecretariado General de Acuerdos de Sala Superior, Secretariado de Acuerdos de Sala Regional, Secretariado de Estudio y Cuenta e Instructor de Sala Superior; Secretariado de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales y Actuaría Judicial; a la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, formará parte del Sistema de Carrera Judicial.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los procesos de selección que se convoquen en términos de lo dispuesto en el artículo 20, privilegiará las condiciones necesarias, generales y específicas, que favorezcan la habilitación de mujeres para su ingreso al Sistema de Carrera Judicial en el Tribunal Electoral.

Quinto. Las coordinaciones de Recursos Humanos y Enlace Administrativo y la de Igualdad de Derechos y Paridad de Género, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo, presentarán a la Comisión de Administración una

propuesta de horarios institucionales que haga un balance entre las necesidades del servicio y la vida personal y familiar de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión, en las páginas de internet y de intranet del Tribunal Electoral.